



RESOLUCION -DE-MP-046-2013

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**Vista:** Para resolver sobre la solicitud de reasignación de área para ejecución de Contrato J-I-MP-010-2004, del sitio El Limón, presentada por la **Abogada KARINA L. BELISLE LOPEZ** en su condición de Apoderada Legal del señor José Antonio Salgado Pavón.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente ICF-472-12, la solicitud de reasignación de área para ejecución de Contrato J-I-MP-010-2004, del sitio El Limón, presentada por la Abogada KARINA L. BELISLE LOPEZ en su condición de Apoderada Legal del señor José Antonio Salgado Pavón, según carta poder, debidamente autenticada, otorgada a su favor en fecha 15 de agosto del año 2012.

**CONSIDERANDO:** Que manifiesta en su escrito la peticionaria, que debido a problemas de climáticos no se pudo aprovechar el bosque en su oportunidad que mediante la Resolución DE-MP-60-2009 se otorgó prórroga para la Ejecución de la Resolución JI-MP-1010-2004 del lote denominado El Limón, ubicado en el Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que a folio veintiséis de autos, corre agregado la copia fotostática de la Resolución DE-MP-60-2009 de fecha catorce de enero de dos mil nueve, en la cual se resuelve autorizar la prórroga solicitada para la ejecución de la Resolución JI-MP-010-2004 en cuanto al saldo de 2,590.86 m<sup>3</sup> de madera de pino en pie del Lote El Limón, sitio El Aguacatal, del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho; dicha prórroga fue otorgada por un período no mayor de tres meses, lo cuales fueron contados a partir de la notificación de la resolución de mérito

**CONSIDERANDO:** Que en el resuelve número CUARTO de la resolución DE-MP-60-2009 se estableció que la prórroga otorgada era la última posible; acto que fue firme y consentido por el peticionario, pues no interpuso dentro del término legal ningún recurso en contra ni total ni parcialmente, pues retiró la copia de dicha resolución y se notificó de la misma sin impugnarla ni recurrirla.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución le pone fin al procedimiento y en su parte dispositiva, se deciden todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del

expediente resulten hayan sido o no promovidas por aquellos y en su artículo 137, determina que contra la resolución que se dicte cabe el recurso de reposición, "cuando el peticionario considera que la misma le afecta o no está dictada conforme a derecho", mismo que debe interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación; siendo en el caso de autos, firme y consentida la resolución DE-MP-60-2009 de fecha catorce de enero del dos mil nueve, pues no consta que el peticionario haya hecho uso de ese derecho de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que en el presente caso la resolución DE-MP-60-2009 de fecha catorce de enero del dos mil nueve, fue aceptada y consentida por el peticionario en todas y cada una de sus partes, dejando válido y firme lo prescrito en la misma, en la cual se le determinó que no se le otorgaría prórroga alguna y que debía realizar el aprovechamiento dentro del término señalado; razón por la cual no puede asignársele una nueva área para el aprovechamiento de madera que no realizó en el tiempo que le correspondía de conformidad con lo prescrito en la precitada resolución, pues la misma ha sido consentida y aceptada por el peticionario, sin que haya impugnado o recurrido la misma.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley una vez con la emisión de la Resolución de parte de la Administración Pública y decididas todas las cuestiones planteadas, notificadas y consentidos todos los actos por el peticionario, se pondrá fin a la vía administrativa.

### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 11, 18, 19 68, 69, 70, 87, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007). Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 56, 69, 74, 83, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **REASIGNACION DE AREA**, solicitada por la Abogada Karina L. Belisle Lopez, para la Ejecución del Contrato J-I-MP-010-2004 de el sitio El Limón, ubicado en el Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho; en virtud de que en la resolución DE-MP-60-2009 de fecha catorce de enero del dos mil nueve, se le otorgó una última prórroga para el aprovechamiento de 2,590.86 m<sup>3</sup> de madera en pie en dicho sitio y en la precita resolución también se



le estableció que no se le otorgaría prórroga alguna, asimismo, que debía realizar el aprovechamiento dentro del término señalado, tal acto fue aceptado y consentido por el peticionario en todas y cada una de sus partes, dejando válido y firme lo prescrito en la misma; razón por la cual no puede asignársele una nueva área para el aprovechamiento de madera que no realizó en el tiempo que le correspondía de conformidad con lo prescrito en la precitada resolución, pues la misma no fue impugnada o recurrida en los plazos y formas establecidas en la ley.

**SEGUNDO:** Que la presente resolución se ponga en conocimiento de los departamentos técnicos y la oficina Regional Forestal Nor Este de Olancho.  
**NOTIFIQUESE.**

*Jose Lital*  
**DIRECCION EJECUTIVA**

*Myriam de la Cruz*  
**SECRETARIA GENERAL**

Escritorio-2013/Dictamen AL-ICF-200-2013/FJH/MGT